

## RESOLUCIÓN No. 148 de 2022 (MARZO 11)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), Acuerdo de Junta Directiva No. 016 de 2021.

### CONSIDERANDO

1. Que la Sra. NANCY DUARTE PABON, identificada con cedula de ciudadanía número 63.306.841 de Bucaramanga, quien actúa como Directora de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Bucaramanga, identificado con NIT N° 860029924-7, solicitó Disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, para el predio 6854700-00-0008-0133-000 identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-9603 de propiedad del Departamento de Santander en Comodato con la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga UCC, ubicado en la Vereda Guatiguará del Municipio de Piedecuesta, en donde actualmente funciona el Centro Académico Agropecuario Guatiguará de la institución mencionada.
2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.
6. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



@Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
8. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
9. Que el predio 6854700-00-0008-0133-000 identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-9603, ubicado en la Vereda Guatiguará del Municipio de Piedecuesta, se encuentra en SUELO DE EXPANSIÓN según el P.B.O.T.
10. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
11. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 004 de junio de 2005, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, estableció el procedimiento a seguir para otorgar disponibilidades de servicios.
13. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 1-22 realizado el día 22 de febrero de 2022 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los predios en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.
14. Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la disponibilidad de servicio público de acueducto y alcantarillado, para el predio 6854700-00-0008-0133-000 identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-9603, ubicado en la Vereda Guatiguará del Municipio de Piedecuesta donde actualmente funciona el Centro Académico Agropecuario Guatiguará de la Universidad Cooperativa de Colombia UCC.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020

(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 5

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto y alcantarillado por cada unidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-008 (1°26'5.542,339N 1°10'9.623,896E) borde de vía costado occidental 200 metros antes del acceso al Barrio Nueva Colombia y a 6 metros de tanque de almacenamiento de agua potable.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, sanitarios pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** Antes de realizar conexión a las redes de alcantarillado deben tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, y reportar ante la Empresa Piedecuestana de Servicios la caracterización y presentar la resolución del permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO I:** El urbanizador se conectará al servicio de acueducto en la red de 2" PVC existente.

**PARÁGRAFO II:** El punto de conexión final de aguas negras se realizará al pozo PC(KM2-SENA)2 ubicado sobre la vía Guatiguará, para lo cual deberá realizar la construcción de una red con capacidad mínimo de 14", la cual deberá ser entregada a la Empresa para su debida operación y mantenimiento.

**PARÁGRAFO III:** El urbanizador debe presentar los diseños sanitarios y estructurales de todos los elementos de entrega de la redes de aguas negras a la Empresa Piedecuestana de Servicios para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de construcción de la conexión.

Las aguas que se entreguen al pozo autorizado deben estar libres de cualquier tipo de químicos que puedan afectar el funcionamiento de la PTAR El Santuario

**PARÁGRAFO IV:** Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debida administración y mantenimiento.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

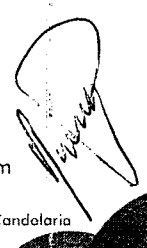
@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

*J.*  


**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contraincendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o Constructor que la presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrá renovar por doce (12) meses más hasta antes del término del vencimiento, contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

**PARÁGRAFO I:** Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR**, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente  
 Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Durán - Ing. de Diseño y Desarrollo  
 VoBo.: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón - Jefe de Planeación Institucional  
 Revisión Jurídica: Dra. Liliana Vera Padilla - Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
 REVISÓ: COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

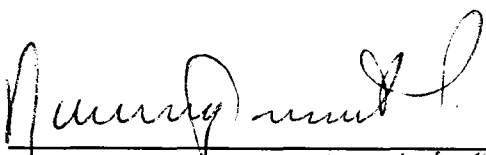
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 5 de 5

**NOTIFICACION PERSONAL**

En el Municipio de Piedecuesta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la contenida de la Resolución No 148 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante la cual se da respuesta a la solicitud 0348 de 2022 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No 148 de 2022, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,

  
 C.C. 63.306.841 19/99

El Notificador,

  
**MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA**  
 Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📱 @Piedecuestana\_    📺 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

63306841

NUMERO

DUARTE PABON

APELLIDOS

NANCY

NOMBRES



*Nancy Duarte Pabon*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1963

BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67  
ESTATURA

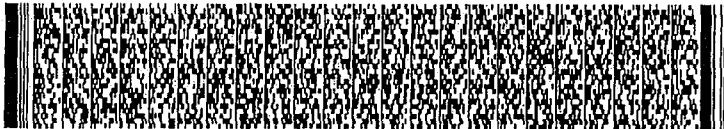
A+  
G.S. RH

F  
SEXO

16-AGO-1982 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59097891-F-0063306841-20020211

0140902042B 01 118987606